

Boletín N°28/2023
DECRETO SUPREMO N°5003

Modificaciones al Reglamento de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Sistema de Regulación Sectorial – SIRESE (Decreto Supremo N°27172)
Del 16 de agosto de 2023

Le informamos que, el Decreto Supremo N°5003 modificó el Reglamento de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Sistema de Regulación Sectorial - SIRESE, aprobado por Decreto Supremo N°27172, con el fin de implementar la notificación digital de actos administrativos, a través de ciudadanía digital. A continuación, se describe las modificaciones al Reglamento:

■ Artículo 9 (Efecto de las resoluciones):

Párrafo Anterior del Decreto Supremo N°27172	Párrafo modificado mediante Decreto Supremo N°5003
Las resoluciones de alcance general producirán sus efectos a partir del día siguiente al de su publicación en un órgano de prensa de amplia circulación nacional.	I. Las resoluciones de alcance general producirán sus efectos a partir del día siguiente hábil de su publicación en un órgano de prensa de circulación nacional, a través de su edición impresa y/o de su edición digital, que permita el conocimiento del contenido del mismo.

■ Artículo 15 (Notificación concurrente):

Párrafo Anterior del Decreto Supremo N°27172	Párrafo modificado mediante Decreto Supremo N°5003
I. El Superintendente dispondrá notificaciones mediante correo electrónico y fax siempre que los administrados registren voluntariamente, a este efecto, éstos medios concurrentes de notificación en los registros de las Superintendencias Sectoriales. La confirmación de la notificación podrá ser realizada vía telefónica al número registrado voluntariamente por el administrado a dicho efecto.	I. La notificación digital de los actos administrativos se realizará a través de ciudadanía digital.


II. El comprobante de confirmación del envío de correo electrónico y del fax, incorporados al expediente, acreditarán de manera suficiente la realización de la diligencia. La notificación se tendrá por practicada en la fecha de envío del último medio de notificación utilizado.	II. La notificación digital se tendrá por practicada el día de su envío.
III. Las Superintendencias Sectoriales remitirán a la Superintendencia General el registro de direcciones de correo electrónico, números de fax y teléfono habilitados por los administrados y su actualización.	III. La constancia de envío de la notificación digital al administrado, incorporada al expediente, acreditará de manera suficiente la realización de la diligencia."

- Parágrafo II del Artículo 26 (Domicilio Procesal).

Párrafo Anterior del Decreto Supremo N°27172	Párrafo modificado mediante Decreto Supremo N°5003
II. Se tendrá por domicilio especial las direcciones de fax y correo electrónico constituidas voluntariamente por los administrados a efectos de su notificación.	II. Se tendrá por domicilio especial la credencial de ciudadanía digital, constituidos por los administrados a efectos de su notificación.

Las entidades públicas que se encuentran bajo el ámbito de aplicación del Reglamento de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Sistema de Regulación Sectorial - SIRESE, emitirán la reglamentación que regule la aplicación de los medios de notificación digital, en un plazo de noventa días calendario a partir de la publicación del presente Decreto Supremo.

En caso de que esta información sea aplicable a su empresa, estamos a su disposición para atender sus consultas.

 [Decreto Supremo N°5003](#)

Carola Jáuregui Partner in Charge cjauregui@kpmg.com Tel. (591) 33434555 Santa Cruz, Bolivia	Ximena Enriquez Directora xenriquez@kpmg.com Tel. +591 22442626 La Paz, Bolivia
---	--

[Privacy](#) | [Legal](#)

©2023 Derechos reservados, propiedad de una o más de las entidades de KPMG International. Las entidades de KPMG International no prestan servicios a los clientes. KPMG se refiere a la organización mundial o a una o más de las firmas miembro de KPMG International Limited ("KPMG International"), cada una de las cuales es una entidad legal independiente. KPMG International Limited es una compañía privada inglesa limitada. KPMG S R L, KPMG TAX S R L y KPMG CONSULTORES S R L, son sociedades bolivianas de responsabilidad limitada denominadas conjuntamente KPMG en Bolivia. Para mayor información sobre nuestra estructura por favor visite: <https://home.kpmg/xx/en/home/about/who-we-are/governance.html> Todos los derechos reservados.

El nombre y el logotipo de KPMG son marcas comerciales registradas o marcas comerciales de KPMG International.